

7918

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Terolasa, S. L.», para extraer áridos, en exclusiva de la rambla de Castellarda o Castellana, en término municipal de Liria (Valencia).**

«Terolasa, S. L.», ha solicitado autorización para extraer áridos, en exclusiva, por un plazo de cinco años, de la rambla Castellarda o Castellana, en término municipal de Liria (Valencia), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Terolasa, S. L.», para ocupar terrenos de dominio público en el tramo de la rambla Castellana o Castellarda, comprendida entre los 300 metros y 3.000 metros aguas arriba, del puente de la carretera de Liria a Pedralba, en el término municipal de Liria (Valencia), y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y concesión, al proyecto que ha servido de base al expediente y que ésta suscribió en Valencia y marzo de 1970 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Albert Quiles, con un presupuesto de ejecución material de 4.670.898,34 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Sólo se podrán extraer áridos entre los perfiles P-1 a P-17 del proyecto base de la petición.

2.ª Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años, que podrá ser prorrogado a petición del interesado previos los informe correspondientes, y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación, por parte del beneficiario, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración lo ordene por motivos de interés general.

3.ª El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 200.000 metros cúbicos, como máximo, a razón de 40.000 metros cúbicos por año.

4.ª La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza, y el beneficiario proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en la rambla, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación, el concesionario, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciba de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

7.ª El concesionario queda obligado a satisfacer, por los 40.000 metros cúbicos que se autoriza extraer al año, el canon del aprovechamiento de 176.000 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

8.ª La tarifa de venta de los áridos machacados, y clasificados, a pie de instalación de clasificación, será de 140 pesetas por metro cúbico, para la arena, de 110 pesetas por metro cúbico para la gravilla y de 100 pesetas por metro cúbico para la grava.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

9.ª Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, el beneficiario podrá utilizar los pasos o caminos que mejor les convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, seguro de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

12. El beneficiario será responsable de cuantos daños y per-

juicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

13. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos al beneficiario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

15. Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplimentar lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, prohibiciones de paso por las calles, etc., el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de enero de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

7919

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Mieres y Sama, por San Emiliano, con hijuela de Los Pontones a Vegadoto (V-958).**

Los herederos de don Lisardo García Lorenzo solicitaron a su favor el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Mieres y Sama, por San Emiliano, con hijuela de Los Pontones a Vegadoto (V-958), por fallecimiento del titular de dicha concesión don Lisardo García Lorenzo, y

Esta Dirección General, en fecha 31 de enero de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogados los mencionados herederos en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.215-A.

7920

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Hortas y Santiago de Compostela (V-1.110).**

Don Guillermo A. Souto Lamas solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Hortas y Santiago de Compostela con hijuelas (V-1.118), en favor de la Entidad «Transportes Mosquera, S. L.», y

Esta Dirección General, en fecha 24 de enero de 1976, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.214-A.

7921

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Cruces y Arzúa, Bandeda, Carballino, La Estrada, Golada, Pontevedra, Rodeiro y Silleda (V-2.815), y entre Cruces y Lalín e hijuelas (V-840).**

Los herederos de don Leandro Mosquera Piteira solicitaron el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera en-